

## RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbanística, consistente en el cambio de clasificación de una parcela anexa al polideportivo municipal de Suelo Urbanizable Rural a Suelo Urbanizable Ordenado para su destino a vivienda de protección pública y asimismo, colindante con este nuevo sector de suelo urbanizable la delimitación de un nuevo Sistema General de Espacios Libres destinado a Recinto Ferial, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. En relación con el documento definitivo será necesario la inclusión en la documentación técnica de la nueva ratio del Sistema General de Espacios Libres, asimismo deberá incorporarse al documento técnico los condicionantes de los distintos informes sectoriales.

Respecto a la ordenación física del Sector, deberán grafarse en los planos la zonificación de las dotaciones, en los sistemas locales de los espacios libres será posible inscribir un círculo de 30 m en aplicación del Anexo al RP y se eliminará en el plano de ordenación núm. 4 el texto en el que se indica que el instrumento de planeamiento es Estudio de detalle. Asimismo, se estará a lo dispuesto en las consideraciones realizadas por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Se deberá corregir la ficha del sector en la que se debe incluir las determinaciones de la ordenación estructural la previsión de Vivienda Protegida y eliminarse las referencias a los coeficientes de uso y tipología que no afectan al mismo. En la ficha se incluirá así mismo las previsiones de programación para el sector. Además, deberá corregirse en el plano P-1 de Ordenación el ámbito del sector excluyendo el Sistema General de Espacios Libres, en concordancia con lo establecido en la memoria del documento respecto a la delimitación del suelo urbanizable.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los artículos 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, según se prevé en el 24.4 del Decreto 220/2006, de 1 de julio, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 20 de julio de 2010.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Gabriel Cruz Santana.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 27 de septiembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecoreciclaje de Arcos, que realiza servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT en Cádiz, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Ecoreciclaje de Arcos, dedicada a la recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del 6 de octubre de 2010, que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ecoreciclaje de Arcos, que presta servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad citada, realiza un servicio esencial para la comunidad, el cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el citado municipio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1: La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Ecoreciclajes de Arcos, que presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz), con carácter indefinido a partir del 6 de octubre de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS

Servicios ordinarios.

a) Recogida de residuos sólidos urbanos:

- Tres camiones con su dotación habitual.

- Un mecánico

- Un inspector.

Se garantizará la recogida de basura de los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2010, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias en materia de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, así como en materia de adaptación de las anteriores enseñanzas a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007.*

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias ofi-

ciales (BOE núm. 260, de 30.10.2007) indicaba en su artículo 6.1 que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Universidades elaborarían y harían pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, por lo que en cumplimiento de dicho precepto el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en la sesión celebrada con fecha 22 de junio de 2010, aprobó el Reglamento de Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aplicable en la misma.

En el artículo 14 de este Reglamento se establece que es competencia de este Rectorado los citados procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, previendo la posibilidad de delegar la misma en los Decanos y Directores de Centro de la Universidad de Granada.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto 1393/2007, señalaba que los alumnos que hubiesen comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrían acceder a las enseñanzas reguladas en el mismo, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y en la normativa establecida al efecto, por lo que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en la sesión de fecha 28 de julio de 2010, se aprobaron las directrices para la adaptación de los estudiantes procedentes de las enseñanzas que se extinguían en la Universidad de Granada a las titulaciones de grado, indicando en su apartado 2 que las solicitudes irían dirigidas a este Rectorado o al órgano en el que se delega la competencia.

Al objeto de lograr una mayor agilidad y eficacia en la resolución de los referidos procedimientos, lo que sin duda redundará en un mejor servicio al alumnado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, este Rectorado,

#### HA RESUELTO

Primero. Delegar las competencias de la que es titular este Rectorado, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 14 del Reglamento de Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos, y el apartado 2 de las directrices para la adaptación de los estudiantes procedentes de las enseñanzas que se extinguían en la Universidad de Granada a las titulaciones de grado para resolver estos procedimientos en los Decanos de Facultad y Directores de Escuela en los que se cursen las enseñanzas en las que se pretenden hacer valer los mismos.

Segundo. En las Resoluciones y actos administrativos que se dicten en estas materias por los Decanos de Facultad y Directores de Centros, se deberá hacer constar expresamente que se adoptan por delegación de este Rectorado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 4 del citado artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. Este Rectorado podrá exigir a los órganos delegados la remisión periódica de una relación de los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de este Rectorado, de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 8 de septiembre de 2010.- El Rector, Francisco González Lodeiro.